

### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520200051800.  
Demandante: MAURICIO ALFREDO ZULUAGA MONTES.  
Demandado: ANGELA ROCIO GUZMAN VARON.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se dispone REQUERIR, al pagador y/o tesorero de la RAMA JUDICIAL., para que informen el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29 de enero de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, como empleada de dicha entidad, la medida fue comunicada mediante oficio No. 0390, del 26 de marzo de 2021.

Cabe advertir que, conforme a la respuesta dada por el pagador y/o tesorero de la Rama Judicial, mediante oficio No. DESAJIBO22-344, del 26 de abril de 2022, (obrante expediente digital, archivo 24Informe del pagador y anexos), informa que, "...le informo que el proceso para el cual se está realizando actualmente el descuento es el radicado bajo el número 11-001-4003-30-59-2017-00381-00 del Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá y las partes son la servidora judicial y el señor German Dario Rodriguez Paez...", el proceso en mención, conforme obra en la petición de la actora, (obrante expediente digital archivo 30Solicitud Requerir al Pagador), se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 30 de julio de 2018, es decir, al encontrarse el proceso terminado, cesa el deber del pagador y/o tesorero de la Rama Judicial, seguir aplicando los descuentos al mencionado tramite.

Ahora bien, en caso que el juzgado 59 civil municipal de Bogotá D.C., no hubiere comunicado el levantamiento de la medida cautelar al pagador y/o tesorero de la Rama Judicial, se conmina a la actora, a realizar las actuaciones pertinentes ante dicha sede judicial, acreditando el interés jurídico, a efectos de que, se le comunique en debida forma al pagador, sobre el levantamiento de la cautela.

Así mismo, y conforme a los anexos allegados por el pagador y/o tesorero de la Rama Judicial, (obrante expediente digital, archivo 24Informe del pagador y anexos), se avizora un descuento por libranza en favor de COOPERATIVA JUDICIAL LIBRANZA, sin embargo, y conforme a la primera repuesta dada por el cajero de la Rama Judicial, la demandada ANGELA ROCIO GUZMAN VARON, (obrante expediente digital, archivo 07Respuesta Pagador), tiene ocho (8) embargos mas en cola, lo cual es contrario al ordenamiento judicial, toda vez que, al existir ocho (8)

embargos pendientes, es decir, ocho (8) ordenes judiciales, estas desplazan a la libranza, debiendo el pagador y/o tesorero de la Rama Judicial, dejar el descuento por libranza, y en su lugar dar cumplimiento a las ordenes judiciales, pendientes de ser atendidas, en su respectivo orden.

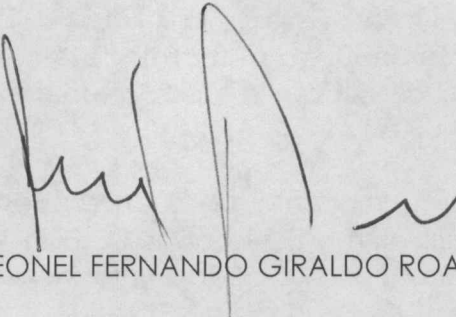
Adviértase al pagador que, de no hacer los descuentos correspondientes, al demandado, responderá por los valores cobrados y se hará merecedor a la sanción conforme al artículo 593 del código general del proceso, parágrafo 2°.

Remítasele copia de la presente decisión, al pagador y/o tesorero de la Rama Judicial, informándole que, de no dar cumplimiento, se le iniciará su respectivo incidente sancionatorio y deberá responder por los valores que le corresponde a la ejecutada ANGELA ROCIO GUZMAN VARON.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ